

Constancia secretarial. Ingresa el presente expediente al despacho del señor juez, informando que el proceso fue allegado por parte de la Oficina de Reparto contentivo de 3 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvese proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERABAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: HIPOLITO MONTAÑO.
DEMANDADOS: EVER ARBOLEDA FERNANDEZ.
RADICACION: 760013103001-2022-00075-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 408.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1. - Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por HIPOLITO MONTAÑO, en contra de EVER ARBOLEDA FERNANDEZ.

2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

El traslado físico se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del CGP, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

De igual forma se sugiere indicar en el citatorio a remitir que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente. Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física del auto a notificar, la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ con T.P # 94417 del CSJ respectivamente, de conformidad al poder a él conferido.

4. Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 25 DE ABRIL DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 064
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario